Montevideo, 30 de junio de 2025.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

VISTO: los nuevos antecedentes remitidos por el Banco de la República Oriental del Uruguay (BROU) relacionados con la contratación de curiales para patrocinar al Ente Autónomo en el Interior del país;

RESULTANDO: 1) que este Tribunal por Resolución N° 1160/2025, adoptada en sesión de fecha 21/5/2025, acordó observar el gasto derivado de la citada contratación, en virtud de que:

- **1.1)** de los términos del contrato no surge un monto específico a abonar a los contratados, sino un porcentaje del recupero percibido por las gestiones de éstos y/o gestiones a realizar, son aplicables los procedimientos competitivos regulados como principio general, en el artículo 33 del TOCAF;
- 1.2) la causal de excepción invocada por el BROU, establecida en el numeral 4), del literal D) del artículo 33 del TOCAF, para la contratación de abogados por el régimen de arrendamiento de servicios, para la recuperación de los créditos otorgados en sus transacciones bancarias usuales, no integra de manera directa o indirecta la oferta comercial del Ente en régimen de competencia, debiendo interpretarse esta causal, por ser la misma una excepción, de manera estricta; por lo que correspondería realizar un procedimiento competitivo a los efectos de la selección de los co-contratantes;
- **2)** que en la oportunidad, por nota del Secretario General del BROU de fecha 12/6/2025, se informa que el Directorio de dicha Institución acordó solicitar a este Tribunal la reconsideración de la observación formulada por la referida Resolución, en base a los fundamentos expuestos por los Servicios de ese Banco en el planteo de fecha 6/6/2025;
- **3)** que los mencionados Servicios formulan las siguientes consideraciones:

- **3.1)** con anterioridad el propio T.C.R entendió pertinente sugerir para las contrataciones de los curiales la aplicación de las modalidades de contratación contenidas en el artículo 33 del TOCAF, siguiendo la línea señalada, por lo que se llevó a cabo dichas contrataciones al amparo de la causal de excepción prevista en el numeral 22, literal C, artículo 33 del TOCAF, la cual mereció la aprobación del T.C.R. y prosperó sin mayores dificultades (Resolución N° 986/19 del 10/04/2019);
- 3.2) la última contratación de curiales se realizó en base a la excepción del artículo 33 del TOCAF, literal D) numeral 4 dando intervención al Tribunal de Cuentas quienes observaron el gasto por Resolución N° 2072/2021 del 29/9/2021. El mismo BROU realizó los descargos correspondientes y por Resolución N° 355/2022 del 2/2/2022 el Tribunal de Cuentas levantó la observación formulada al considerar que: "...son de recibo los argumentos expresados por el organismo en cuanto a que la actividad de recuperación, guarda un estrecho vínculo con la gestión integralmente considerada, de la que forma parte importante, representando la gestión del crédito, una actividad eminentemente propia del giro comercial del Instituto e ínsita en el giro de toda intermediación financiera por lo que corresponde el levantamiento de la observación formulada."
- 3.3) al tenor de lo expuesto, no se comparte la objeción formulada por el T.C.R. en oportunidad que se sometiera a su consideración el gasto que nos ocupa, observación de igual tenor a la esgrimida por el Tribunal precedentemente, la cual fue reconsiderada aceptando la argumentación vertida por el BROU y aceptada por el propio Tribunal de Cuentas, entendiendo a partir de la revisión que hizo del tema -, que la actividad vinculada a la gestión del crédito es esencial entre las que definen al Organismo en tanto entidad de intermediación financiera, representando la gestión del crédito, de la que la recuperación es parte insoslayable, una actividad eminentemente propia del giro comercial del Instituto e ínsita en el giro de toda entidad de intermediación financiera en cuanto tal;

4) que en consecuencia, el Directorio del BROU por Resolución de fecha 12/6/2025, solicita a este Tribunal que reconsidere su dictamen de fecha 21/5/2025, en relación a la contratación de curiales y, en definitiva, se apruebe el gasto objeto de la presente contratación;

CONSIDERANDO: 1) que por Resoluciones Resolución N° 986/19 del 10/04/2019); Resolución N° 355/2022 del 2/2/2022 de este Tribunal, se aceptaron los fundamentos realizados por el BROU, los que son de recibo en tanto existe un vínculo indisoluble entre la actividad de otorgamiento de créditos y la recuperación de los que resultan impagos, siendo pilares que tipifican la causal de que se trata, las que definen al Organismo;

2) que en virtud de ello, resulta que ambas son parte insoslayable de una función eminentemente propia del giro comercial del Ente e ínsita en toda entidad de intermediación financiera en cuanto tal;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- **1)** Levantar la observación formulada por Resolución N° 1160/2025, adoptada en Sesión de fecha 21/5/2025;
- 2) Cometer al Contador Delegado ante el Banco de la República Oriental del Uruguay (BROU), la intervención de los gastos que deriven de las contrataciones de referencia, previo control de su imputación con cargo al objeto del gasto adecuado con disponibilidad suficiente y la verificación de la vigencia de los certificados de inscripción a la Dirección General Impositiva y en la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios;
- 3) Comunicar la presente Resolución al Contador Delegado y al Banco de la República (BROU).-